

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.

Pítipu, 15 de abril de 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

### VISTO:

Proveído de Gerencia Municipal de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, Informe Legal N°025-2024-MDP/GAJ de fecha 11 de abril del 2024, Memorandum N° 0541-2024-MDP-GM de fecha 10 de abril del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe N°333-2024-MDP-SGPP de fecha 10 de abril del 2024 emitido por Planificación y Presupuesto; Informe N°112-2024-MDP/SGIDUR de fecha 03 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N°0415-2024-MDP-Gm de fecha 01 de abril del 2024; Contrato N°008-2023-MDP de fecha 13 de setiembre del 2023; sobre Falta de Disponibilidad Presupuestal como Causal de Resolución de Contrato de Ejecución de Obra; y,



### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20° numeral 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades



Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo ello así, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes establecidos en la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Por ello, el principio de Legalidad exige que la Administración Pública respete y cumpla irrestrictamente las normas legales al momento de ejecutar los actos propios de su competencia.



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N. ° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de la regulación de la resolución de contrato en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas aplicables: El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley, prevé: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento".

Que, concordante con ello, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento, dentro de las causales para la resolución del contrato, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, así pues, conforme a las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento que

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.

Se configura caso fortuito o fuerza mayor, resulta imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Que, por otro lado, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>), el cual establece lo siguiente: "(...) Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, en ese sentido, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes; por lo tanto, cuando se configure alguna de las causales previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a éstas de continuar con sus obligaciones (pendientes) hasta ese momento.

Que, por otro lado, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que: "(...) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, por tanto, sólo cuando el incumplimiento sea imputable a alguna de las partes, la parte que incumplió debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

Que, a través del Contrato N° 008-2023-MDP de fecha 13 de setiembre del 2023, la MDP contrató con el CONSORCIO PUENTE MAURO, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE (PONTÓN) MAURO DEL DISTRITO DE PÍTIPO - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI 2523308, por el monto de S/ 927,996.36 (Novecientos veintisiete mil novecientos noventa y seis con 36/100 soles).

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.



Que, mediante el Memorándum N° 0415-2024-MDP-GM de fecha 01 de abril del 2024 el Gerente Municipal ordenó a la SGIDUR "TOMAR ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE (PONTÓN) MAURO DEL DISTRITO DE PÍTIPO - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI 2523308, Bajo responsabilidad funcional".



Al respecto, con el Informe N° 112-2024-MDP/SGIDUR de fecha 03 de abril del 2024, el Sub Gerente de SGIDUR solicitó lo siguiente: "CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL ACTUALIZADA PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE (PONTÓN) MAURO DEL DISTRITO DE PÍTIPO - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI 2523308".



Que, posteriormente, con el Informe N° 333-2024-MDP-SGPP de fecha 10 de abril del 2024, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto- - en adelante SGPP-, señaló que "No existe Disponibilidad Presupuestal para atender lo solicitado, debido a que la entidad mantiene RETENCIONES en los Rubros de Financiamiento 07-FONCOMUN y 09. Recursos Directamente Recaudados; producto de deudas corrientes y fraccionamientos pendientes de pago ante la SUNAT, correspondientes al periodo 1998 en adelante".



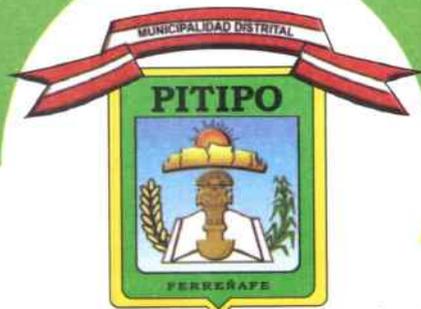
Que, como se aprecia, lo señalado por el Sub Gerente de la SGPP, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable ni a la Municipalidad Distrital de Pítipu ni al contratista, que hace imposible de manera definitiva que pueda continuar con la ejecución del contrato, pues, a la fecha, ya no existe disponibilidad presupuestal debido a que la entidad mantiene RETENCIONES en los Rubros de Financiamiento 07-FONCOMUN y 09. Recursos Directamente Recaudados, producto de deudas corrientes y fraccionamientos pendientes de pago ante la SUNAT, correspondientes al periodo 1998 en adelante; circunstancia sobreviniente a la firma del contrato que impide que la MDP pueda continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (pago de las valorizaciones según el avance de la obra una vez que dichos trabajos den inicio); máxime si, de continuar pese dicha situación, se estaría perjudicando tanto a la Entidad como al Contratista mismo.



Que, en ese sentido, estando a que la información señalada por el Sub Gerente de la SGPP, se encuentra debidamente acreditada; y, por tanto la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo de la Municipalidad Distrital de Pítipu, habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución del contrato, establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley; corresponde emitir el acto resolutorio declarando la resolución del Contrato N° 008-2023-MDP, de fecha 13 de setiembre del 2023.

Que, por otro lado, se debe precisar que, en el presente caso, no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, debido a la configuración de la causal

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pitipo  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.



Referida a un caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la sobreviniente falta de disponibilidad presupuestal que impide que la Municipalidad Distrital de Pitipo pueda continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (pago de las valorizaciones según el avance de la obra una vez que dichos trabajos den inicio), más aún por cuanto, las actividades propias de la ejecución de los trabajos de obra, a la fecha, no han iniciado.



Que, mediante el Informe Legal N°015-2024-MDP/SGAJ de fecha 11 de abril del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica concluye que: "1.1. Estando a que la información señalada por el Sub Gerente de la SGPP, se encuentra debidamente acreditada; y, por tanto la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo de la MDP, **habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución del contrato, establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley; corresponde emitir el acto resolutorio declarando la resolución del Contrato n. ° 008-2023-MDP (13.09.2023).** 1.2. En el presente caso, no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, debido a la configuración de la causal referida a un caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la sobreviniente falta de disponibilidad presupuestal que impide que la MDP pueda continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (pago de las valorizaciones según el avance de la obra una vez que dichos trabajos den inicio), más aún por cuanto, las actividades propias de la ejecución de los trabajos de obra, a la fecha, no han iniciado."



Que, mediante Acta de acuerdo de resolución de contrato de fecha 12 de abril del año 2024, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitipo (en adelante la MDP), Mg. JORGE EDUAR SAUCEDO BARAHONA, y el señor representante común del CONSORCIO PUENTE MAURO, señor JHOAN AUGUSTO SOSA FLORES,—integrado por PACIFICO INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N. ° 20606190281 y CONSTRUCTORA SAN JUAN 2020 EIRL, con RUC N. ° 20605616641—; celebraron el ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N. ° 008-2023-MDP del 13 de septiembre de 2023; la misma que tiene como objeto "Por el presente acuerdo, el Alcalde de la MDP y el CONTRATISTA manifiestan expresamente su voluntad de resolver el CONTRATO N. ° 008-2023-MDP del 13 de septiembre de 2023, debido a la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable ni a la MDP ni al contratista, que hace imposible de manera definitiva que se pueda continuar con la ejecución del contrato, referido a que, a la fecha, ya no existe disponibilidad presupuestal debido a que la entidad mantiene RETENCIONES en los Rubros de Financiamiento 07-FONCOMUN y 09. Recursos Directamente Recaudados, producto de deudas corrientes y fraccionamientos pendientes de pago ante la SUNAT, correspondientes al periodo 1998 en adelante; circunstancia sobreviniente a la firma del contrato que impide que la MDP pueda continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (pago de las valorizaciones según el avance de la obra una vez que dichos trabajos den inicio); máxime si, de continuar pese dicha situación, se estaría perjudicando tanto a la MDP como al Contratista mismo. En ese sentido, estando a que la información señalada por el Sub Gerente de la SGPP, se encuentra debidamente acreditada; y, por tanto la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo de la MDP, **habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución del contrato, establecida**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2024-MDP/A.

en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley; corresponde emitir el acto resolutivo declarando la resolución del Contrato n. ° 008-2023-MDP del 13 de septiembre de 2023."

Que, con proveído emitido por Gerencia Municipal de fecha 15 de abril del 2024 remite los actuados solicitando la proyección del auto resolutivo correspondiente.

Estando las consideraciones expuestas y conforme de ello, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 20° numeral 6), y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER**, el CONTRATO N° 008-2023-MDP, suscrito el fecha 13 de setiembre del 2023 entre la Municipalidad Distrital de y el CONSORCIO PUENTE MAURO; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Puente (Potón) Mauro del Distrito de Pítipu – Provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque"; por la causal establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **RESOLVER** el CONTRATO N°009-2023-MDP de fecha 12 de setiembre del 2023, debiéndose notificar al Ing. Cesar Enrique Samame Arce para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que realice las acciones necesarias que resulten consecuentes a la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO PUENTE MAURO, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modifica con Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-20215-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

Mgtr. Jorge Edwar Saucedo Barahona  
ALCALDE